

OK
20



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

Ciudad de México a 25 de febrero de 2019
Oficio: GPM/JLRDL/46/2019

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO
I LEGISLATURA.
PRESENTE

Con fundamento en lo establecido por en el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a), 30 numeral 1 inciso B de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I y 95 fracción II del Reglamento Del Congreso de la Ciudad de México, me permito presentar la siguiente: **PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 395 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

Solicitándole sea inscrita en el orden del día de la Sesión Ordinaria a celebrarse el próximo 26 de Febrero de 2019, para su presentación en tribuna, y se publique en la Gaceta del Congreso de la Ciudad de México.

Agradeciendo la atención, cordialmente.

"Por Una Ciudad de Libertades"



JOSÉ LUIS RODRIGUEZ DÍAZ DE LEÓN
DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO 12
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



C.c.p. Coordinadora de Servicios Parlamentarios.



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 395 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MEXICO, I LEGISLATURA.

P R E S E N T E

El que suscribe, **DIPUTADO JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, de la I LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en lo establecido por el artículo 122, apartado A, fracción II, 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a), 30 numeral 1 inciso B de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I y 95 fracción II y 96 del Reglamento Del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta soberanía la **PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 395 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**, basado en el siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El delito de despojo se ha vuelto una forma de adquirir viviendas en nuestro país, ya que existen familias o grupos de personas que se aprovechan de inmuebles o terrenos desocupados durante largos periodos, y se apropian de ellos para establecer en dichos bienes ajenos sus casas o negocios.

En este sentido, es importante saber que la definición de la palabra *despojo*; es privar por voluntad propia a alguien de algo que se tenía a través del engaño o la violencia física o moral. Despojo es sinónimo de saquear, desnudar, botín y expolio.



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

En los últimos años, este delito ha ido incrementando significativamente, poniendo en riesgo la convivencia social, de una forma directa que se traduce en la inseguridad del patrimonio de la nación y de las personas que viven o habitan dentro de su delimitación geográfica. Asimismo, el problema se ha visto agravado como consecuencia de la falta de punibilidad del delito de despojo y la sanción que se les imputa a los quienes lo comenten, ya que ésta última permite que quienes delinquen queden en libertad con el solo hecho de pagar una multa.

En este sentido, a continuación se presentan los argumentos que sustentan la presente iniciativa, mediante la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en el primer párrafo del artículo 27 lo siguiente:

“La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada”.¹

SEGUNDO: Este delito se encuentra tipificado en el Código Penal Federal en el artículo 395 de la siguiente manera:

“Artículo 395.-Se aplicará la pena de tres meses a cinco años de prisión y multa de cincuenta a quinientos pesos:

I.-Al que de propia autoridad y haciendo violencia o furtivamente, o empleando amenaza o engaño, ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él, o de un derecho real que no le pertenezca;

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

II.-Al que de propia autoridad y haciendo uso de los medios indicados en la fracción anterior, ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos en que la ley no lo permite por hallarse en poder de otra persona o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante, y

III.-Al que en los términos de las fracciones anteriores, cometa despojo de aguas.

La pena será aplicable, aun cuando el derecho a la posesión de la cosa usurpada sea dudosa o esté en disputa. Cuando el despojo se realice por grupo o grupos, que en conjunto sean mayores de cinco personas, además de la pena señalada en este artículo, se aplicará a los autores intelectuales y a quienes dirijan la invasión, de uno a seis años de prisión.

A quienes se dediquen en forma reiterada a promover el despojo de inmuebles urbanos en el Distrito Federal, se les aplicará una sanción de dos a nueve años de prisión. Se considera que se dedican a promover el despojo de inmuebles urbanos en forma reiterada, quienes hayan sido anteriormente condenados por esta forma de participación en el despojo, o bien, se les hubiere decretado en más de dos ocasiones auto de formal prisión por este mismo delito, salvo cuando en el proceso correspondiente se hubiese resuelto el desvanecimiento de datos, el sobreseimiento ó la absolución del inculpado”.²

² Código Penal Federal



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

En este sentido, la primera fracción además de sostener una pena de cárcel que hasta el momento ha demostrado no ser lo suficientemente coercitiva para quienes cometen este delito, señala que la multa monetaria únicamente será únicamente de 50 a 500 pesos M.N. Algo que no representa mayor afectación para quienes se apropian ilegalmente de bienes que tienen valores que superan significativamente dicha multa, de un delito que ocurre de manera constante. De acuerdo al reporte de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y el Sistema Nacional de Seguridad Pública, sobre Incidencia Delictiva del Fuero Común 2018, a nivel nacional se presentaron de enero a noviembre de ese año 22,323 denuncias.

TERCERO.- De 2011 a 2016, en las hoy Alcaldías: Cuauhtémoc, Iztapalapa, Gustavo A. Madero, Tlalpan y Coyoacán han encabezado la lista de lugares donde más se comete el delito de despojo, mientras en Magdalena Contreras, con 264 delitos; Milpa Alta, con 268, e Iztacalco, con 791, son donde menos de cometen, de acuerdo con las averiguaciones previas iniciadas por este delito en la Procuraduría General de Justicia (PGJ) de la Ciudad de México.

En este periodo, en la Alcaldía Cuauhtémoc se registraron 2 mil 747 denuncias por despojo, es decir, un promedio anual de 457 delitos, mientras en Iztapalapa el registro fue de 2 mil 638 delitos de este tipo, un promedio anual de 439, de acuerdo con una solicitud de información presentada por un particular a la PGJ.

Lo despojos van desde aquellos cometidos con violencia, como el ocurrido en un edificio de la calle Benjamín Hill 12, en la colonia Hipódromo Condesa, donde un grupo armado tomó posesión del inmueble de manera ilegal hasta junio de 2016, cuando la procuraduría capitalina realizó un operativo para recuperarlo, hasta aquellos donde se toma posesión del inmueble mediante engaños, como lo



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

denunciado en la taquería El Borrego Viudo, donde la propietaria denunció en abril de este año que uno de sus primos se hizo cargo del local sin ser el dueño legal.³

CUARTO: Recientemente en la Alcaldía Benito Juárez, el 14 de febrero del presente año, y, después de 18 días de que un grupo armado despojara de su hogar a un matrimonio de la tercera edad en la colonia Álamos, alcaldía de Benito Juárez, este martes fueron desplegados más de 100 elementos de seguridad pública, quienes irrumpieron en el inmueble para recuperarlo.

Como resultado del operativo, que fue encabezado por el Grupo Especial de Reacción e Intervención (GERI) de la Procuraduría capitalina, se detuvo a un sujeto que presuntamente fungió como vigilante para la banda criminal que se apoderó del domicilio marcado con el 580 de la calle 5 de febrero.⁴

QUINTO.- En el estado de Guanajuato, tan solo en 2018 se presentaron mil 199 denuncias por este motivo en el Estado, pero en promedio se señala que sólo el 1.3% de los casos llega a los juzgados.⁵

SEXTO.- En Tlaxcala, durante el mes de marzo de 2018, 120 personas se apropiaron la tarde de este martes de forma ilegal de igual número de viviendas del fraccionamiento "El Divino Salvador", en Tzompantepec, las cuales están en obra negra desde hace 10 años.⁶

En por todo lo anterior, que la presente iniciativa expone los siguientes ordenamientos a modificar y el siguiente cuadro comparativo:

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

³ <https://www.jornada.com.mx/2017/07/20/capital/026n2cap>

⁴ <https://www.24-horas.mx/2019/02/14/vinculan-a-union-tepito-con-despojo-de-inmuebles/>

⁵ <https://www.am.com.mx/2019/02/11/local/paracaidistas-invasion-propiedad-vivienda-terreno-sin-pagar-servicios-noticias-periodico-am-celaya-leon-545203>

⁶ <https://www.elsoldetlaxcala.com.mx/local/municipios/invaden-paracaidistas-120-casas-del-fraccionamiento-el-divino-salvador-en-tzompantepec-1567456.html>



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

ÚNICO: Se reforma el artículo 395 del Código Penal Federal

Código Penal Federal (Normativa vigente)	Propuesta de modificación
<p>Artículo 395.- Se aplicará la pena de tres meses a cinco años de prisión y multa de cincuenta a quinientos pesos:</p> <p>I.- Al que de propia autoridad y haciendo violencia o furtivamente, o empleando amenaza o engaño, ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él, o de un derecho real que no le pertenezca;</p> <p>II.- Al que de propia autoridad y haciendo uso de los medios indicados en la fracción anterior, ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos en que la ley no lo permite por hallarse en poder de otra persona o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante, y</p> <p>III.- Al que en los términos de las fracciones anteriores, cometa despojo de aguas.</p> <p>La pena será aplicable, aun cuando el</p>	<p>Artículo 395.- Se aplicará la pena de 12 meses a ocho años de prisión y multa de mil a cinco mil días de salario mínimo:</p> <p>I.- Al que de propia autoridad y haciendo violencia o furtivamente, o empleando amenaza o engaño, ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él, o de un derecho real que no le pertenezca;</p> <p>II.- Al que de propia autoridad y haciendo uso de los medios indicados en la fracción anterior, ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos en que la ley no lo permite por hallarse en poder de otra persona o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante, y</p> <p>III.- Al que en los términos de las fracciones anteriores, cometa despojo de aguas.</p>



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

derecho a la posesión de la cosa usurpada sea dudosa o esté en disputa. Cuando el despojo se realice por grupo o grupos, que en conjunto sean mayores de cinco personas, además de la pena señalada en este artículo, se aplicará a los autores intelectuales y a quienes dirijan la invasión, de uno a seis años de prisión.

A quienes se dediquen en forma reiterada a promover el despojo de inmuebles urbanos en el Distrito Federal, se les aplicará una sanción de dos a nueve años de prisión. Se considera que se dedican a promover el despojo de inmuebles urbanos en forma reiterada, quienes hayan sido anteriormente condenados por esta forma de participación en el despojo, o bien, se les hubiere decretado en más de dos ocasiones auto de formal prisión por este mismo delito, salvo cuando en el proceso correspondiente se hubiese resuelto el desvanecimiento de datos, el sobreseimiento ó la absolución del inculpado.

La pena será aplicable, aun cuando el derecho a la posesión de la cosa usurpada sea dudosa o esté en disputa. Cuando el despojo se realice por grupo o grupos, que en conjunto sean mayores de cinco personas, además de la pena señalada en este artículo, se aplicará a los autores intelectuales y a quienes dirijan la invasión, de uno a seis años de prisión.

A quienes se dediquen en forma reiterada a promover el despojo de inmuebles urbanos en el Distrito Federal, se les aplicará una sanción de **tres a diez** años de prisión. Se considera que se dedican a promover el despojo de inmuebles urbanos en forma reiterada, quienes hayan sido anteriormente condenados por esta forma de participación en el despojo, o bien, se les hubiere decretado en más de dos ocasiones auto de formal prisión por este mismo delito, salvo cuando en el proceso correspondiente se hubiese resuelto el desvanecimiento de datos, el sobreseimiento o la absolución del



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

	inculcado.
--	------------

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe somete a consideración de esta Soberanía la siguiente: **PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 395 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**, para quedar como sigue:

Artículo 395.- Se aplicará la pena de **12 meses a ocho años** de prisión y multa de **mil a cinco mil días de salario mínimo**:

I.- Al que de propia autoridad y haciendo violencia o furtivamente, o empleando amenaza o engaño, ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él, o de un derecho real que no le pertenezca;

II.- Al que de propia autoridad y haciendo uso de los medios indicados en la fracción anterior, ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos en que la ley no lo permite por hallarse en poder de otra persona o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante, y

III.- Al que en los términos de las fracciones anteriores, cometa despojo de aguas.

La pena será aplicable, aun cuando el derecho a la posesión de la cosa usurpada sea dudosa o esté en disputa. Cuando el despojo se realice por grupo o grupos, que en conjunto sean mayores de cinco personas, además de la pena señalada en este artículo, se aplicará a los autores intelectuales y a quienes dirijan la invasión, de uno a seis años de prisión.

A quienes se dediquen en forma reiterada a promover el despojo de inmuebles urbanos en el Distrito Federal, se les aplicará una sanción de **tres a diez** años de prisión. Se considera que se dedican a promover el despojo de inmuebles urbanos



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

en forma reiterada, quienes hayan sido anteriormente condenados por esta forma de participación en el despojo, o bien, se les hubiere decretado en más de dos ocasiones auto de formal prisión por este mismo delito, salvo cuando en el proceso correspondiente se hubiese resuelto el desvanecimiento de datos, el sobreseimiento o la absolución del inculpado.

TRANSITORIOS

Primero.- Remítase al Congreso de la Unión para efectos del Artículo 71 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Cuarto.- Las legislaturas de las entidades federativas adecuarán y armonizarán su normatividad a efecto de estar acorde con los señalamientos generales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en el Salón de Sesiones de Donceles a los 26 días del mes de febrero de 2019.

"Por Una Ciudad de Libertades"



JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN
DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO 12
DE LA CIUDAD DE MÉXICO